

U/Z



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 17 ABR. 2015

Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2015-GRA/PRES.

VISTO:



El Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa VIETTEL del Perú SAC, para desarrollar acciones conjuntas de promoción y apoyo interinstitucional para la implementación y mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones y el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones con la instalación el servicio de internet por fibra óptica en la Región, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y del artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la finalidad esencial del Gobierno Regional es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de su población, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho organiza y conduce la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, dentro de las cuales está la de promover la inversión privada en proyectos de telecomunicaciones de acuerdo a la ley de materia, establecido en la parte in fine del numeral c) del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, las atribuciones del Presidente Regional se hallan numeradas taxativamente en el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, entra las cuales está prevista en el literal k) celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo con diversas instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, con fecha 09 de febrero del presente año, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa VIETTEL del Perú SAC, para desarrollar acciones conjuntas de promoción y apoyo interinstitucional para la implementación y mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones y el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones con la instalación el servicio de internet por fibra óptica en la Región;

Que, en uso de la competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Convenio de Cooperación entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa VIETTEL del Perú SAC, para desarrollar acciones conjuntas de promoción y apoyo interinstitucional para la implementación y mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones y el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones con la instalación el servicio de internet por fibra óptica en la Región, suscrito el 09 de febrero de 2015, que en cuatro folios contiene catorce cláusulas, los que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la empresa VIETTEL del Perú SAC y las demás instancias administrativas del sector, con las formalidades que prescribe la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Wilfredo Oscurima Nuñez
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y VIETTEL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con Registro Único de Contribuyentes N° 20452393493, debidamente representada por su Presidente Regional, el Señor WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, identificado con DNI N° 06825885, acreditada por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Credencial de fecha 22 de diciembre del 2014, con domicilio Institucional en el Jr. Callao N° 122, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL, y de otra parte VIETTEL PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, debidamente representada por su Sub Gerente General el Señor HUYNH MINH THE, identificado con Carnet de Extranjería N° 001111680, con domicilio Fiscal para efectos del presente Convenio sito en Calle 21 N° 878, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, según consta inscrito en el Asiento C00031, de la Partida Registral N° 12655533, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará LA EMPRESA, con arreglo a los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

VIETTEL PERU es una empresa cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones y que mediante Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03 obtuvo la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda C de 1,900 MHz a nivel Nacional, convirtiéndose en el cuarto operador del servicio de telefonía móvil a nivel nacional. Para ello, VIETTEL PERU viene desarrollando la instalación de la red de telecomunicaciones a nivel nacional, es así que requiere instalar Estaciones Base de Telecomunicaciones las mismas que permitirán la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del contrato celebrado con el Estado Peruano; para ello ha adoptado la estrategia de realizar con los gobiernos regionales y locales una serie de convenios que permitan su ingreso a sus jurisdicciones dentro del marco legal y del contrato con el Estado, ello como una política socialmente responsable con pleno compromiso de realizar sus operaciones en armonía con las comunidades y el medio ambiente.



EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes, de acuerdo a los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo.



La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú, artículo 18
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de fecha 18 de noviembre del 2002
- Ley N° 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer la relación entre EL GOBIERNO REGIONAL, en su calidad de autoridad competente y responsable del desarrollo social y bienestar de la Región Ayacucho y VIETTEL PERU, a fin de Promover el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales para los



Dennis Laime Cahuapaza
TEC DEPT.

pobladores de la Región y en virtud de ello, las partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas de promoción y apoyo interinstitucional para la implementación y/o mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones y el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la prestación de los servicios por parte de LA EMPRESA.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO

Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio se inicia desde su suscripción y se extiende por los cuatro (04) años, parte del tiempo de concesión obtenida por VIETTEL PERÚ con el Estado Peruano.

Sin perjuicio del plazo establecido las partes podrán acordar la celebración de un nuevo Convenio bajo los mismos términos y estipulaciones que los de éste, ello con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento. De ser el caso, el Convenio concluirá cuando la concesión obtenida por VIETTEL PERÚ no sea renovada por el Estado Peruano y no exista el interés de las partes para celebrar nuevo Convenio.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL

4.1 Otorgar las facilidades de acceso al personal de VIETTEL PERÚ a las zonas donde se ejecuten los trabajos y tenga jurisdicción la Entidad.

4.2 EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a brindar las facilidades necesarias a VIETTEL PERÚ, para efectos de los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes para los trabajos de tendido de fibra óptica y servidumbres, la instalación de infraestructura de telecomunicación y para la instalación de postes y de todos los elementos requeridos para poder implementar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones en la Región Ayacucho y las que sean en beneficio de EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

4.3 Que, las instalaciones efectuadas por VIETTEL PERÚ, estará a cargo de dicha Empresa y más no de EL GOBIERNO REGIONAL y cualquier modificación será en coordinación con la Empresa, para salvaguardar la calidad técnica de la prestación del servicio.

4.4 Brindar a VIETTEL PERÚ las facilidades de gestión para la habilitación de las vías de accesos y otros para ampliar las instalaciones y operar la estación(es) de radio base de VIETTEL PERÚ.

4.5 Permitir que VIETTEL PERÚ instale en la Sede Central y Direcciones Desconcentradas del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de Internet por fibra óptica; previa la sujeción a las autorizaciones previas de la instancia pertinente en concordancia con las ordenanzas y normativas afines al centro.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE VIETTEL PERÚ

5.1 VIETTEL PERÚ se obliga a mantener la servidumbre para la instalación de postes y de todos los elementos y el camino de acceso a la misma, en óptimo estado de conservación y mantenimiento.

5.2 Permitir el acceso del personal de EL GOBIERNO REGIONAL a la zona donde se ejecuten los trabajos ello solo dentro de las facultades de fiscalización propias de EL GOBIERNO REGIONAL.

5.3 VIETTEL PERÚ sin perjuicio de las cláusulas dispuestas en el presente convenio deberá de tramitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes para los trabajos de tendido de fibra óptica y servidumbres, para la instalación de infraestructura de telecomunicación y para la instalación de postes y de todos los elementos, requeridos para poder implementar y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones en la Región Ayacucho.

5.5. VIETTEL PERÚ brindara a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, el servicio de internet de 4 MB en las instalaciones indicadas en el, servicio que será realizado por el plazo de cuatro (04) años, plazo que



Dennis Laime Cahuapaza
TEC DEPT.

empezará a computarse a partir de que se instale el servicio de internet en EL GOBIERNO REGIONAL el cual no tendrá costo alguno para EL GOBIERNO REGIONAL.

El referido servicio de internet será prestado por VIETTEL PERÚ atendiendo las regulaciones que sobre el particular dicte el OSIPTEL en materia de calidad.

Las obligaciones, derechos y otros que regulen y/o deriven del referido servicio de internet, serán ejercidos exclusivamente por EL GOBIERNO REGIONAL.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR MANTENIMIENTO, DAÑOS, PÉRDIDAS Y DESTRUCCIÓN.

Correrá por cuenta y costo de EL GOBIERNO REGIONAL, todas las reparaciones que se requieran como consecuencia del daño, deterioro o destrucción de los equipos y accesorios de propiedad de VIETTEL PERÚ que hacen posible la prestación del servicio gratuito de internet descrito en el presente convenio, atribuibles directamente a EL GOBIERNO REGIONAL, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS

EL GOBIERNO REGIONAL declara expresamente que los Elementos y accesorios instalados en el Área (s) y en los equipos instalados en las direcciones indicadas, son de exclusiva propiedad de VIETTEL PERU. En tal sentido, al vencimiento del Convenio, VIETTEL PERU retirara los Elementos y dejara el (las) Área(s) en las mismas condiciones en la cual le fue entregado, salvo las mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del (las) Área(s) sin causarle daño. Estas mejoras quedarán para EL GOBIERNO REGIONAL sin costo alguno.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser resuelto mediante comunicación oficial dirigida a los domicilios indicados en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de resolución, por la realización de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente acuerdo.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite la realización y cumplimiento de los compromisos adquiridos por el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo de vigencia del mismo, sin que haya sido renovado.

La presente disposición no enerva ni afecta causal establecida en la cláusula sexta la cual tendrá un carácter autónoma e independiente a lo descrito en la presente clausula.

La parte que fuera notificada con la resolución de este convenio por razón de incumplimiento de cualquier de sus cláusulas, renuncia a reclamar daños y perjuicios a la otra.

CLAUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

A los efectos del presente Convenio, se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: huelgas, paros, incendios, terremotos, temblores, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales y equipos, así como licencias, permisos y servicios financieros o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que este fuera de control razonable y no pudiera ser prevista por dicha parte o que habiendo sido prevista no pudiera ser evitada.



[Handwritten Signature]
Dennis Laime Cahua
TEC DEPT.

Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte se vea afectada por causa de fuerza mayor o caso fortuito siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURISDICCIONAL Y COMPETENCIA.

El Convenio se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú, y su contenido, interpretación, ejecución y demás consecuencias que de él se deriven se registrarán por las normas de la República del Perú.

Cualquier diferencia, controversia o reclamo resultante del Convenio o relativo del Convenio tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación eficacia o validez, que surja entre las partes, se resolverá en primer lugar mediante el entendimiento de las partes y el trato directo. En caso de surgir algún conflicto durante la ejecución del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las Partes, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Provincia Huamanga.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, los suscriben las Partes en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, en Ayacucho, a los 09 días del mes de Febrero de 2015.



VIETTEL PERU S.A.C. VIETTEL PERU SAC

HUYNH MINH THE



10543254798*

Dennis Laime Cahuapaza
Tca DEPT.